

AUTO No. 02083

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2014ER202156 del 04 de diciembre de 2014, el señor CESAR AUGUSTO GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.360, en calidad de apoderado general de la sociedad MARVAL S.A, con Nit. 890205645-0, a la cual le fue otorgada autorización por la ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS, con Nit. 860.019.014-7, representada legalmente por el señor JAIRO ENRIQUE URUETA BLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.744.622 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo trámite para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 13 No. 68F-25, barrio Granjas de Techo, localidad de Kennedy del Distrito Capital, presentó solicitud para tal fin, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto urbanístico denominado “ALSACIA RESERVADO”

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud de autorización de tratamientos silviculturales
2. Formato de solicitud diligenciado.
3. Proyecto Urbanístico Alsacia Reservado (fls. 5-33)
4. Copia de la Resolución No. RES 14-3-1257 del 28 de noviembre de 2014 *“Por la cual se expide Licencia de Urbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION ALSACIA RESERVADO (predio Clínica la Paz), se establecen sus normas urbanísticas, arquitectónicas y se fijan las obligaciones a cargo del*

AUTO No. 02083

*urbanizador responsable para predio localizado en la AC 13 68 F 25 (actual),
Localidad de Kennedy)*

5. Copia de la Resolución No. 0449 del 26 de abril de 2013 *“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Clínica Nuestra Señora de la Paz ubicada en la Avenida Calle 13 No. 68F-25 de Bogotá D.C.”*
6. Copia de formato de solicitud de Licencia Urbanística
7. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que realizó el inventario forestal.
8. Poder conferido a la Sociedad Marval S.A, por el Representante Legal de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, señor JAIRO ENRIQUE URUETA BLANCO.
9. Copia de documento expedido por Director Jurídico del Ministerio de Salud y la Protección Social mediante el cual certifica el reconocimiento de personería jurídica a la institución denominada ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS y su representación legal.
10. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JAIRO ENRIQUE URUETA BLANCO, en calidad de Representante Legal de la institución ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS.
11. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1899978
12. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1899979
13. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1358939.
14. Copia de la Certificación Catastral del predio con matrícula inmobiliaria No. 050C01358939
15. Copia de Certificado de existencia y Representación de la sociedad MARVAL S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
16. Dos copias del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 908456/495637, con código E 08-815, por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$238.392) M/CTE por concepto de evaluación.
17. Copia del Acta de Reunión No. WR 255 del 14 de abril de 2014, de la Subdirección Técnica Operativa- Oficina de Arborización Urbana.
18. Fichas Técnicas de Registro No. 2
19. Fichas Técnicas de Registro No. 1
20. CD
21. Planos

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna

AUTO No. 02083

Silvestre realizó visitas técnicas, los días 15 y 17 de diciembre de 2014 y el día 9 de enero de 2015.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo

AUTO No. 02083

de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal: m). **Propiedad privada**- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: *“- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Página 4 de 12

AUTO No. 02083

Que continuando con el Decreto 531 de 2010, su Artículo 15 señala: “ Artículo 15°.- Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería. Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano.”

Que teniendo en cuenta que dentro de la documental allegada, se observa la aprobación del Diseño Paisajístico aprobado, para implementación en las áreas de cesión de espacio público; situación que demuestra el cumplimiento de la norma antes mencionadas; sin embargo no es por demás que se tenga en cuenta lo previsto en el Artículo 2, del Acuerdo No. 435 del 29 de marzo de 2010 "Por la cual se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente" el cual prescribe: “ARTÍCULO 2. Competencia: En las actuaciones urbanísticas que se adelanten en zonas con tratamientos de Desarrollo y de Renovación Urbana, los urbanizadores deberán entregar las áreas de cesión pública destinadas para parques y zonas verdes, debidamente arborizadas con cargo a su propio patrimonio en los términos de este Acuerdo. Esta arborización en ningún caso podrá ser considerada como compensación por la tala que haga el urbanizador en ejecución de su proyecto. ”

Que en virtud de lo anterior, la plantación de arbolado nuevo en zonas de cesión de áreas verdes, no sería tenido en cuenta como compensación por el arbolado que se llegara a autorizar para tala por parte de esta Autoridad Ambiental, sin embargo las actividades de seguimiento a su cumplimiento se adelantarán conforme la presenta Actuación.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:

AUTO No. 02083

Que la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" decidió en su artículo primero lo siguiente: *"Artículo 1.- Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo TII Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011..."*

Que con relación a las peticiones incompletas, la ley ibídem sustituyó el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual quedó de la siguiente manera: *"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual."

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece: *" Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito."* Resaltado fuera del texto original.

Que el artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa".*

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en consonancia con lo previsto por el Decreto 531 en su artículo 9 literal "m" (arriba transcrito) es el propietario del predio quien en principio debe

AUTO No. 02083

solicitar los permisos silviculturales para los árboles emplazados al interior de su predio, a menos que decida designar mandatario para que actúe en su nombre.

Que así las cosas, y conforme a los documentos allegados en el presente trámite ambiental, se observa que el predio donde se pretende realizar la intervención silvicultural es de propiedad de la **COMUNIDAD ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS**, con Nit. 860.019.014-7, representada legalmente por el señor JAIRO ENRIQUE URUETA BLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.744.622, de acuerdo a los Certificados de Tradición y Libertad vistos a folios 102 a 105 del expediente, quien mediante documento idóneo, autorizó a la sociedad MARVAL S.A., con Nit 890.205.645-0, para que en nombre y representación del citado instituto, realice los trámites correspondientes ante esta Entidad, para solicitar la intervención de arbolado urbano ubicado en espacio privado, en Avenida Carrera 13 No. 68 F-25, barrio Granjas de Techo, localidad de Kennedy del Distrito Capital.

Que como quiera que, en el escrito de poder no se observa la identificación profesional de abogado por parte de quien se designa, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de conformidad con lo previsto por el artículo 85, numeral 20 de la Ley 270 de 1996, procedió a verificar en la página de la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa; la cédula de ciudadanía No. 91.280.360 del señor CESAR AUGUSTO GOMEZ RODRIGUEZ,(quien suscribe el formulario y presenta solicitud) obteniendo como resultado que en la Unidad de Registro de Abogados, no se encuentra inscrito como abogado titulado.

Que de acuerdo a la normativa citada, las facultades otorgadas a quien suscribe la solicitud de intervención de arbolado urbano debe corresponder a un poder debidamente conferido y, para los efectos de la presente actuación administrativa, dicho mandatario debe ser abogado inscrito. Por consiguiente, el escrito de autorización/poder remitido en el presente trámite administrativo, no cumple con el lleno de los requisitos legales, previamente establecidos.

Que en virtud de lo anterior, se deberá allegar a las presentes diligencias, documento del que se pueda determinar que la solicitud es presentada en nombre propio por parte del titular del derecho de dominio del predio; o por intermedio de apoderado judicial, entre los cuales podrá elegir cualquiera de estas opciones:

- Formato de solicitud suscrito por el Representante Legal de la **ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS**, con Nit. **860.019.014-7** representado legalmente por el señor JAIRO ENRIQUE URUETA BLANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.744.622 o por quien haga sus veces.

AUTO No. 02083

- Poder debidamente conferido por el Representante Legal de la **ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS**, con Nit. **860.019.014-7** representado legalmente por el señor JAIRO ENRIQUE URUETA BLANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.744.622 o por quien haga sus veces, a favor de abogado en ejercicio; quién junto con el poder deberá adjuntar copia del documento de identidad y de la tarjeta profesional, así como documento donde manifieste coadyuvar a la solicitud inicialmente presentada por el señor CESAR AUGUSTO GOMEZ RODRIGUEZ, en calidad de apoderado general de la sociedad MARVAL S.A., a fin de sanear las actuaciones adelantadas dentro del presente expediente SDA-03-2015-310; y/o si lo prefiere, volver a hacer la solicitud presentando todos los documentos.
- Escrito que contenga manifestación de coadyuvancia al radicado inicial 2014ER202156 del 04 de diciembre de 2014, que ratifique la solicitud presentada por el señor CESAR AUGUSTO GOMEZ RODRIGUEZ, en calidad de apoderado general de la sociedad MARVAL S.A., suscrito por parte del señor JAIRO ENRIQUE URUETA BLANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.744.622, en calidad de Representante Legal de la **ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS**, con Nit. **860.019.014-7**, o de quien haga sus veces.
- Formato de solicitud suscrito por quien tenga la calidad de abogado inscrito y se encuentre adscrito a la sociedad apoderada. En éste caso se deberá acompañar con documento que acredite su vínculo con la sociedad MARVAL S.A., a fin de sanear las actuaciones adelantadas dentro del presente expediente SDA-03-2015-310.
- Documento de coadyuvancia al radicado inicial 2014ER202156 del 04 de diciembre de 2014, que ratifique la solicitud presentada por el señor CESAR AUGUSTO GOMEZ RODRIGUEZ, en calidad de apoderado general de la sociedad MARVAL S.A., suscrito por quien tenga la calidad de abogado y se encuentre adscrito a la sociedad apoderada. En éste caso se deberá acompañar con documento que acredite su vínculo con la sociedad MARVAL S.A.

Que así mismo, se evidencia que no fue presentada la respectiva Licencia de Construcción con la cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo, en la Avenida Carrera 13 No. 68F-25, barrio Granjas de Techo, localidad de Kennedy del Distrito Capital. En consecuencia, se requerirá al solicitante en la parte resolutive de la presente providencia, a fin de que sea allegada al expediente.

AUTO No. 02083

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al propietario del predio donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la **ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS**, con Nit. **860.019.014-7**, representada legalmente por el señor **JAIRO ENRIQUE URUETA BLANCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.744.622, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 13 No. 68F-25, barrio Granjas de Techo, localidad de Kennedy del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto urbanístico denominado “ALSACIA RESERVADO”

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la **ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS**, con Nit. **860.019.017-7**, a través de su Representante Legal el señor **JAIRO ENRIQUE URUETA BLANCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.744.622, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Allegar a las presentes diligencias, uno de los siguientes documentos:
 - Formato de solicitud suscrito por el Representante Legal de la **ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS**, con Nit. **860.019.014-7** representado legalmente por el señor JAIRO ENRIQUE URUETA BLANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.744.622 o por quien haga sus veces.
 - Poder debidamente conferido por el Representante Legal de la **ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS**, con Nit. **860.019.014-7** representado legalmente por el señor JAIRO ENRIQUE URUETA BLANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.744.622 o por quien haga sus veces, a favor de abogado en ejercicio; quién junto con el poder deberá adjuntar copia del documento de identidad y de la tarjeta profesional, así como documento donde manifieste coadyuvar a la solicitud inicialmente presentada por el señor CESAR AUGUSTO GOMEZ RODRIGUEZ, en calidad de apoderado general de la sociedad MARVAL S.A., a fin de sanear las actuaciones adelantadas dentro del presente expediente

Página 9 de 12

AUTO No. 02083

SDA-03-2015-310; y/o si lo prefiere, volver a hacer la solicitud presentando todos los documentos.

- Escrito que contenga manifestación de coadyuvancia al radicado inicial 2014ER202156 del 04 de diciembre de 2014, que ratifique la solicitud presentada por el señor CESAR AUGUSTO GOMEZ RODRIGUEZ, en calidad de apoderado general de la sociedad MARVAL S.A., suscrito por parte del señor JAIRO ENRIQUE URUETA BLANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.744.622, en calidad de Representante Legal de la **ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS**, con Nit. **860.019.014-7**, o de quien haga sus veces.
 - Formato de solicitud suscrito por quien tenga la calidad de abogado inscrito y se encuentre adscrito a la sociedad apoderada. En éste caso se deberá acompañar con documento que acredite su vínculo con la sociedad MARVAL S.A., a fin de sanear las actuaciones adelantadas dentro del presente expediente SDA-03-2015-310.
 - Documento de coadyuvancia al radicado inicial 2014ER202156 del 04 de diciembre de 2014, que ratifique la solicitud presentada por el señor CESAR AUGUSTO GOMEZ RODRIGUEZ, en calidad de apoderado general de la sociedad MARVAL S.A., suscrito por quien tenga la calidad de abogado y se encuentre adscrito a la sociedad apoderada. En éste caso se deberá acompañar con documento que acredite su vínculo con la sociedad MARVAL S.A.
2. Presentar Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, correspondiente al predio identificado con matricula inmobiliaria No. 50C-1358939, con nomenclatura urbana en la Avenida Carrera 13 No. 68F-25, barrio Granjas de Techo, localidad de Kennedy del Distrito Capital, con lo cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-310.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido dos (2) meses -contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite ambiental.

AUTO No. 02083

PARÁGRAFO 3.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa a la **ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS**, con Nit. **860.019.017-7**, a través de su Representante Legal el señor **JAIRO ENRIQUE URUETA BLANCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.744.622, o por quien haga sus veces; así como a la sociedad **MARVAL S.A.**, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente al interior del predio ubicado en la Avenida Carrera 13 No. 68F-25, barrio Granjas de Techo, localidad de Kennedy del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a a la **ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS**, con Nit. **860.019.017-7**, a través de su Representante Legal el señor **JAIRO ENRIQUE URUETA BLANCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.744.622, o por quien haga sus veces, en la Carrera 8 No. 17-44 Sur y/o en la Avenida Calle 13 No. 68 F-25. Diligencia que podrá adelantar por sí, o a través de autorizado y/o apoderado debidamente constituido para esos efectos de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **MARVAL S.A.**, con Nit. 890205645-0, representada legalmente por su Presidente el señor **RAFAEL AUGUSTO MARIN VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.832.694, en la carrera 29 No. 45-45 oficina 1801 Barrio Sotomayor de la ciudad de Bucaramanga, de acuerdo a la dirección para notificación judicial que reporta el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá; y/o en la Avenida el Dorado No. 69 A -51 Torre B Piso 4 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **CESAR AUGUSTO GOMEZ RODRIGUEZ**, en la Carrera Avenida El Dorado No. 69 A-51 Torre B piso 4 de la ciudad de Bogotá y/o en la Avenida Calle 13 No. 68 F-25 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección suministrada en el formato de solicitud.

AUTO No. 02083

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de julio del 2015



Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(EXPEDIENTE.SDA-03-2015-310)

Elaboró:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO C.C: 31657735 T.P: 180340 CPS: CONTRATO 077 DE 2015 FECHA EJECUCION: 26/05/2015

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 13/07/2015

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 14/07/2015